



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400362 00

Previamente a proveer en punto al numeral 1° del escrito de medidas cautelares, el libelista deberá adecuar su *petitum* a las previsiones del artículo 599 del Código General del Proceso, en concomitancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 593 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ed3a214e8777bdb2c842f30ad74d5dd34af4bd51ad2cc27852d52cf89206bb**

Documento generado en 10/05/2024 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400361 00

Previamente a proveer en punto al numeral 1° del escrito de medidas cautelares, el libelista deberá adecuar su *petitum* a las previsiones del artículo 599 del Código General del Proceso, en concomitancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 593 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ac0468a9d33bb8829f97c193cd4caf81941d282feb1fc38e03546f870282adb

Documento generado en 10/05/2024 10:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400360 00

Previamente a proveer en punto al numeral 1° del escrito de medidas cautelares, el libelista deberá adecuar su *petitum* a las previsiones del artículo 599 del Código General del Proceso, en concomitancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 593 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b122c91fe17e25abc267933eeb1e57600e1395d03db51861b14a26ca1f7789a

Documento generado en 10/05/2024 10:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420240034400

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 27 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9171efbcf117d43d5aa2d23caf2ab84f9c37ff14893bffa0e921fd51b3be8021

Documento generado en 24/05/2024 10:33:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240029800

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 340caae28ef648fcab87ec2313c8831d82e168faadff1f942875ef233f8fcfb

Documento generado en 10/05/2024 10:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202400274 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 390 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **REIVINDICATORIA**, a favor **MARIA MARGARITA MUÑOZ REYES** en contra de **ROBERTO BELTRAN MUÑOZ**.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese a las demandadas en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Reconocer personería a **YADIR STEVEN OSUNA LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf898d0d98633ec5edb864c0ce667d34004bf656d31d9d3b689d668a29e3ff**

Documento generado en 10/05/2024 10:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400273 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08de575f4f5dd37821b1e24b45f032404875d378cc8b373377151bb2f1cb57f3**

Documento generado en 10/05/2024 10:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420202400271 00

Como quiera que la letra de cambio allegada como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CRYSTIAN CAMILO ROMERO ESCOBAR** contra **JENNIFER ROCIO CARRANZA MORENO**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** como apoderada de parte demandante.

(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf92de442a4b6ed5ed89af35b2a381a738633da4dff654c3dfde923eb61323**

Documento generado en 10/05/2024 10:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400269 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA I P.H.** y en contra de **PAOLA ANDREA PÉREZ HERNÁNDEZ** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.109.470,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y otros conceptos causados y no pagados, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 33.900,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 56.000,00

Cuota Administración	1/09/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 60.600,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 70.800,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 70.800,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 70.800,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 70.800,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 70.800,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 70.800,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 70.800,00
Cuota Administración	1/12/2023	\$ 70.800,00
Cuota Administración	1/01/2024	\$ 70.800,00
Cuota Administración	1/02/2024	\$ 79.300,00
Cuota Administración	1/03/2024	\$ 79.300,00
Imprevistos	1/05/2022	\$ 900,00
Imprevistos	1/06/2022	\$ 900,00
Imprevistos	1/07/2022	\$ 900,00
Imprevistos	1/08/2022	\$ 900,00
Imprevistos	1/09/2022	\$ 900,00
Imprevistos	1/10/2022	\$ 900,00

Imprevistos	1/11/2022	\$ 900,00
Imprevistos	1/12/2022	\$ 900,00
Imprevistos	1/01/2023	\$ 900,00
Imprevistos	1/02/2023	\$ 900,00
Imprevistos	1/03/2023	\$ 900,00
Imprevistos	1/04/2023	\$ 1.050,00
Imprevistos	1/05/2023	\$ 1.050,00
Imprevistos	1/06/2023	\$ 1.050,00
Imprevistos	1/07/2023	\$ 1.050,00
Imprevistos	1/08/2023	\$ 1.050,00
Imprevistos	1/09/2023	\$ 1.050,00
Imprevistos	1/10/2023	\$ 1.050,00
Imprevistos	1/11/2023	\$ 1.050,00
Imprevistos	1/12/2023	\$ 1.050,00
Imprevistos	1/01/2024	\$ 1.180,00
Imprevistos	1/02/2024	\$ 1.180,00
Imprevistos	1/03/2024	\$ 1.180,00
Retroactivos	1/05/2022	\$ 10.500,00
Retroactivos	1/05/2023	\$ 31.050,00
Impermeabilización Fachada	1/06/2018	\$ 260.000,00
		\$ 4.109.470,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **EMANUEL DAVID ROJAS MORENO** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b1736be2f4a684a279eb3072616877bf328a9fe81188f360f62c4f44189217**

Documento generado en 10/05/2024 10:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400244 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JORGE ENRIQUE JARAMILLO CALDERÓN** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 130245,8437 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$47.309.054.55 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insolutos de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.15 % E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de marzo de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 4385,5992 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.589.960.84 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2023 y el 15 de febrero de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
15/08/2023	614,462	\$ 222.767,85
15/09/2023	618,4632	\$ 224.218,45
15/10/2023	622,3765	\$ 225.637,19
15/11/2023	626,4292	\$ 227.106,46
15/12/2023	630,5082	\$ 228.585,26
15/01/2024	634,6139	\$ 230.073,75
15/02/2024	638,7462	\$ 231.571,88
		\$ 1.589.960,84

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.75% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 5127,7560 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$1.859.022,84 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2023 y el 15 de febrero de 2024, contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
15/09/2023	864,7501	\$ 313.507,63
15/10/2023	860,7594	\$ 312.060,83
15/11/2023	856,7069	\$ 310.591,63
15/12/2023	852,6277	\$ 309.112,75
15/01/2024	848,5221	\$ 307.624,31
15/02/2024	844,3898	\$ 306.126,18
		\$ 1.859.023,33

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-235522. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bbc2ef7075633b773c95a5b57e72775f5a579eb7bab8541cd92be675039f1c**

Documento generado en 10/05/2024 10:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400227 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2152f2cc2ee48097cb7f78b282e66021adb3ec658f08d0362fbb054baadb4cc6

Documento generado en 10/05/2024 10:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400219 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7efdbf4be43780482e55469917163cdd84ae007f68f376612535c070def0362d

Documento generado en 10/05/2024 10:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400194 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que en el Oficio No. 456 del 1° de abril de 2024, se indicó de manera errada el número de radicado del asunto de marras, siendo lo correcto **257544189004202400194 00**. En consecuencia, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a fin de que se corrija la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-201030, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65e97c9067beaedb48ca8290cc0fc56ee887acaf51d3ff7eee0e8711287c4**

Documento generado en 10/05/2024 10:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400171 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra de **NATALIA ANDREA MORALES GONZÁLEZ** y **NIDIA JUDITH REY MORALES**, ordenando a aquellas que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.050.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base4 de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de abril de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1-2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 008 fijado hoy 11 de marzo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b311c2f9c2c55263fbadc01793ca20be7a28ddf58f5215dd90a2fa44cac5b754**

Documento generado en 08/03/2024 11:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400111 00**

En atención a que el demandado **JUAN GUILLERMO CARVAJAL GUZMÁN**, se notificó de personalmente de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término legal guardo silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$2.600.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1-2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04641b84e13bd6db271f40342fda8ef7568566f0a882d3f039a51dcfaf61f978**

Documento generado en 10/05/2024 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202100479 00

Dando alcance a la petición que precede, por secretaría requiérase nuevamente a **AQUALAB S.A.S.** y a **SERCARGA S.A.S.**, a fin de que informen el trámite impartido a los oficios No. 1282 y 1283 del 30 de septiembre de 2021, respectivamente, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6f48e487ad102f4df1a4f4a617e8cc2ac53a4ac58caa409ba7535315576e8c**

Documento generado en 10/05/2024 10:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400366 00

Previamente a proveer en punto al numeral 1° del escrito de medidas cautelares, el libelista deberá adecuar su *petitum* a las previsiones del artículo 599 del Código General del Proceso, en concomitancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 593 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 016 fijado hoy 14 de mayo de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20374c157b75a803074cb53adf0e143971f00fe88843d3cc8ccf002c793696ec

Documento generado en 10/05/2024 10:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>